

TRABAJO FIN DE GRADO

Grado en Derecho

Facultad de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso 2020/2021.

Convocatoria: Junio

“Aproximación a la Administración de Justicia en Canarias en el S.XIX: La creación de los Partidos Judiciales y la Justicia en Vilaflor de Chasna ”.

“Approach to the Administration of Justice in Canary Island in the 19th Century: The creation of Judicial Demarcations and the Justice in Vilaflor de Chasna “

Realizado por el alumno D. Ricardo Delgado Fumero.

Tutorizado por el Profesor D. Aurelio Santana Rodríguez.

- **Departamento: Disciplinas Jurídicas Básicas**

Área de conocimiento: Historia del Derecho y de las Instituciones Jurídicas

ABSTRACT

This work pretents to present the development of the Administration of Justice in the Canary Island in the 19 th Century.

For this performance it was necessary to support of bibliografy about the Administration of Justice in the 19 th Century ,In addiction the student has consulted of data offered by the Vilaflor´s Archive and the Provincial Archive of Santa Cruz de Tenerife .

This work include the study of laws about judicial organizations and the references given by the Spanish´s Constitutions of the 19 century, distinguish the creation of Judicial Demarcations as an instrument to improved and speed up the Administration of Justice .It show the divers consequences of that creation in Canary Island since 1821 and the politics conflicts caused by the promulgation of Royal Orden of October 1834.

Similary ,the work has been practited character through the visualization of Judicial problems in the Vilage of Vilaflor de Chasna during the 19 Century, due to the support of data to Vilaflor´s Archive and the Provincial Archive ,with the purpose to know the functions of Administration of Justice in the Municipal´s Court and the Judge .It was outsainding those resolutions more importats to know the society ,culture and economie of Vilaflor de Chasna.

The principal objetic of this work is present the development of Administration of Justice in Canary Island in the 19 Century throught the creation of judicial demarcations and the quest of judiciaals conflicts in Vilaflor de Chasna through the analysis of Municipal resolutions and judge resolutions.

It has been been this conclusions

1. The scarcity of judicial documentation of the 19 century in the Canaries´s

archives ,especialy in the criminal ambit.

2. The relevance of Muncipe justice with repect of demarctaion judicial

3. The improper use of Justice to the Canary Society in 19 century.

4. The consecuencias caused of creation to the judicial demarcations in Ca-nary Island what caused a politics problemas that exist today.

Key Words: Administration of Justice, Judicial Demarca-tions, Litigation, Municipal Court, Court, Vilaflor de Chasna

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

Este trabajo pretende mostrar el desarrollo de la Administración de Justicia en Canarias el S.XIX. El desempeño del trabajo preciso de la consulta de bibliografía relativa a la Administración de Justicia en el S.XIX ,además del estudio de los datos ofrecidos por el Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna y el Archivo Provin-cial de Santa Cruz de Tenerife

El trabajo abarca los distintos proyectos de ley sobre la organización del poder judicial desde el punto de vista orgánico como funcional ,junto con las referencias dadas por las Constituciones del S.XIX ,enfazizando en la creación de las demarca-ciones judiciales como instrumentos que capaces de dotar una mayor efectividad y celeridad a la Administración de Justicia .Mostrando las diversas consecuencias de la creación de los partidos judiciales en Canarias en 1834 ,y las disputas políti-cas provocadas por la promulgación de la Real Orden de Octubre de 1835.

De igual forma ,se ha dotado al trabajo de un carácter teórico-práctico a través del estudio de la conflictividad judicial del Municipio de Vilaflor de Chana durante

el S.XIX con la ayuda prestada por los Archivos Histórico tanto municipal como Provincial .Con el fin de conocer el funcionamiento de la Administración de Justicia en sede de 1º instancia y judicial ,resaltando aquellas resoluciones de mayor relevancia para el conocimiento de la vida social ,cultural y económica del municipio.

El objetivo de dicho trabajo es el estudio de la Administración de Justicia en Canarias en el S.XIX, a través de la creación de los partidos judiciales y el estudio de la conflictividad judicial del Municipio de Vilaflor de Chasna a través del análisis de los pleitos municipales y de 1º instancia.

Dando como resultado las siguientes conclusiones.

- 1. La escasez de documentación judicial del S.XIX en Canarias sobretodo en el ámbito criminal.**
- 2. El mayor peso de la justicia Municipal con respecto a la justicia del partido judicial.**
- 3. El uso indebido de la justicia por parte de la sociedad canaria del S.XIX.**
- 4. Las consecuencias derivadas de la creación de los partidos judiciales en Canarias que desembocaron las disputas políticas latentes a día de hoy.**

Palabras clave: Administración de Justicia, Partido Judicial, Pleitos, Juzgado Municipal, Juzgado de 1º instancia, Juez, Juez Municipal, Vilaflor de Chasna .

Índice

1. Administración de Justicia en España S. XIX
 - 1.1 Estatuto de Bayona.
 - 1.2 Constitución de Cádiz de 1812.
 - 1.3 División Provincial de España y Reglamento Provisional de Administración de Justicia.
 - 1.4 Constitución Española de 1837 y Proyectos de leyes de Administración de Justicia.
2. Tipos de Jurisdicción
 - 2.1 Jurisdicción Ordinaria.
 - 2.1.1 Justicia Municipal
 - 2.1.2 Partidos Judiciales
 - 2.2 Jurisdicción Provincial.
 - 2.2.1 Audiencias Territoriales.
 - 2.2.2 Audiencias Provinciales.
 - 2.3 Tribunal Supremo
3. Antecedentes y creación de los Partidos Judiciales.
4. Incidencia en la creación de los Partidos Judiciales en Canarias.
 - 4.1 Antecedentes a la creación de los partidos judiciales en Canarias.
 - 4.2.1 Partidos judiciales en Canarias.
 - 4.2.2 Conflictividad de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna por la cabeza del Partido Judicial.
5. Administración de Justicia Vilaflor S.XIX.
 - 5.1 Introducción
 - 5.2. Justicia de Partidos.
 - 5.2.1 Relación de pleitos de primera instancia
 - 5.2.2 Análisis de los pleitos.
 - 5.2. Justicia Municipal.
 - 5.2.1 Relación de pleitos municipales
 - 5.2.2 Análisis de los pleitos municipales.
6. Conclusiones.
7. Bibliografía

1. Administración de Justicia en España S. XIX

En España no se podría hablar de Administración de Justicia como tal hasta la llegada del S XIX. No obstante, el objeto de este trabajo es el estudio de la Administración a través de las diversas Constituciones y leyes dictadas a lo largo del S .XIX.

1.1 Estatuto de Bayona.

El poder absoluto ostentado por los reyes españoles de los siglos anteriores, dotaba de una ínfima legítima a dicho poder judicial. Dicho poder se encontraba sometido a las instrucciones de un poder regio que junto con la justicia señorial de aquellos siglos eran parciales en gran medida, ambos hechos se mostraron como signos de carencia democrática, y por tanto, de decadencia institucional.

Tras las revoluciones de finales del S. XVIII especialmente de la Revolución Francesa, se consagra en las democracias liberales el principio de “División de Poderes”. Esta tendencia tuvo un efecto retardado en España, y no fue hasta el año 1808 bajo la invasión de las tropas napoleónicas en España, cuando se empieza a atisbar cierto orden administrativo, extendiéndose dicho fenómeno a la Administración de Justicia. Esta decadencia del poder regio en nuestro país fue producto de la quiebra de las instituciones monárquicas y de las obsolescencias en las que estas se encontraban¹, la citada invasión provocó que diversos ilustrados españoles colaboraran en la adaptación del país a esta nueva época, esta participación tuvo como gran aporte al ordenamiento jurídico español la promulgación del Estatuto de Bayona en 1808.

Se debe remarcar en este trabajo la importancia del Estatuto de Bayona de 1808², esta pragmática ley fue promulgada bajo la influencia del Imperio Francés y del reinado de José Bonaparte. Esta ley aportó al estado Español un marco jurídico administrativo antagónico a la tradición española, por consiguiente, este acontecimiento alteró la organización de la Administración de Justicia creando un estamento judicial con 3

1 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.VV(ORDUÑA REBOLLO E.): *“Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834”* ,1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado ,Madrid,2000 ,pág. 32

2 DÍAZ GONZÁLEZ, F.J y CALDERÓN ORTEGA J.M “La Administración Municipal de Justicia en la España del S.XIX”. Revista de estudios histórico - jurídicos, núm. 35 Valparaíso nov.2013, pág. 2.

eslabones. El primero de ellos conformado por el juez de paz ,un segundo eslabón en el que se establecían los jueces de primera instancia , y un tercer eslabón ocupado por las Audiencias que se establecieron como un órgano superior situadas en la capital de provincia.

En último lugar, se constituyó un tribunal de Apelación como cúspide de dicha organización judicial, junto con un alto tribunal encargado de dirimir justicia a determinados cargos de importancia, dicha organización fue plasmada por el art 101 de la Constitución de Bayona de 1808³.

1.2 Constitución de Cádiz de 1812.

La primera manifestación constitucional en España data del año 1812, siendo la cuarta constitución más antigua del mundo⁴. Esta Constitución emanaba de la soberanía nacional española representada en las Cortes de Cádiz de 1810. Esta ley trajo modificaciones de gran calado, en cuanto a lo que a la potestad jurisdiccional se refiere.

En primer lugar, en la CE de 1812 se propugna como dogma la división de poderes, y por tanto, la creación de un poder judicial distante del poder ejecutivo y legislativo como muestra el art 17 de la CE de 1812. “*La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los Tribunales establecidos por la ley.*”. La justicia a partir de ese momento se administra en nombre del rey pero, a través de jueces y magistrados que eran designados por el rey, no obstante, dicho poder judicial era independiente a él y la función jurisdiccional estaba vedada para el monarca.

Esta premisa fue una constante en las Constituciones españolas del S. XIX⁵, atendiendo dicho poder a la potestad de juzgar aquellas causas civiles y criminales.

3 Estatuto de Bayona de 1808.

4 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V(ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*” ,núm. 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado ,Madrid,2000 ,pág. 22.

5 SÁNCHEZ-ARCILLA, BERNAL J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del*

En segundo lugar, se lleva a cabo una unificación de fueros,⁶ suprimiendo los fueros señoriales y conservando solamente el fuero castrense y eclesiástico. Esta modificación afecta directamente a la Administración de Justicia que se convierte en única en todo el Estado, por lo que se requiere de una organización judicial. Esta premisa se recoge en los arts. 272 y 273 de la CE de 1812.

El organigrama⁷ dista en parte del ya expuesto por el Estatuto de Bayona de 1808. Este cambio constitucional derivó en cambios en la estructura judicial. Se sustituyeron los Jueces de Paz por los Alcaldes, estos tenían limitada su competencia a juicios conciliadores y de injurias y calumnias, ejerciendo un mayor número de competencias los jueces de primera instancia, cuya sede era la de los partidos judiciales representados en la figura del Juez de Letras. Destacando los órganos apelantes que fueron representados en Las Audiencias Territoriales, la cúspide del organigrama la ocupaba el Tribunal Supremo, cuyas competencias fueron recogidas en el art 261 de la CE de Cádiz y de la cuales se destacan las siguientes.

“Art. 261. Toca a este Supremo Tribunal:

Primero. Dirimir todas las competencias de las Audiencias entre sí en todo el territorio español, y las de las Audiencias con los Tribunales especiales, que existan en la Península e islas adyacentes.

Segundo. Juzgar a los Secretarios de Estado y del Despacho, cuando las Cortes decretaren haber lugar a la formación de causa.

Tercero. Conocer de todas las causas de separación y suspensión de los consejeros de Estado y de los magistrados de las Audiencias.

Cuarto. Conocer de todas las causas criminales de los Secretarios de Estado y del Despacho, de los consejeros de Estado y de los magistrados de las Audiencias.

Derecho .Instituciones políticas y administrativas”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995 .pág. 1107 y 1111.

6 SÁNCHEZ-ARCILLA, BERNAL J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1108.

7 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1108.

Quinto. Conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este Supremo Tribunal.”⁸

Por lo que una de las principales diferencias habidas entre la CE de 1812 y el Estatuto de Bayona de 1808, era que la CE de 1812 aúna el Tribunal de Apelación y el Tribunal Superior de Justicia en un solo órgano como es el Tribunal Supremo. Estas premisas necesitaban de un desarrollo legislativo que tuvo lugar entre Octubre de 1812 y Marzo de 1814⁹, a través de sendos decretos se organizó la administración de justicia con la creación de 14 provincias judiciales con una Audiencia presidiendo dichas provincias. Este proyecto fracasó debido al regreso de Fernando VII y la vuelta al sistema regio en 1814.

1.3 División Provincial de España y Reglamento Provisional de Administración de Justicia

Con la muerte de Fernando VII en 1833, acontecieron importantes cambios en el Gobierno de la nación, entre los que se incluye el nombramiento de Javier de Burgos como Ministro de Fomento; cuya primera acción consistió en dictar el Decreto de 30 de Noviembre de 1833. El citado Decreto tuvo como objeto que el territorio español se dividiera en provincias. Este hecho conllevó no solo un cambio administrativo sino también judicial, plasmado este último en octubre de 1834; a través de sendos decretos los tribunales superiores de las provincias adoptaron la denominación de Reales Audiencias¹⁰.

En 1835 se dictaron 3 decretos de importancia entre ellos el Reglamento Provisional para la Administración de Justicia de 26 de septiembre¹¹ adaptando la justicia al

⁸ Art.261 Constitución Española de 1812.

⁹ SANCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SANCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1108.

¹⁰ SANCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SANCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1109.

¹¹ SANCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SANCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del*

apertura de esta nueva época, los otros 2 decretos de Octubre de 1835 y de Diciembre de 1835 venían a regular cuestiones orgánicas y administrativas de las Reales Audiencias.

1.4 Constitución Española de 1837 y Proyectos de leyes de Administración de Justicia.

Tras la entrada en vigor de la Constitución española de 1837 en el reinado de Isabel II, bajo la regencia de María Cristina se avanza hacia una consolidación de la Administración de Justicia, a través de la reorganización del personal de esta misma institución¹², junto a la propugnación varios proyectos de ínfimo éxito como el de Peña Aguayo¹³ “Proyecto de Ley Orgánica de los Tribunales”, o el de García Gallardo “Proyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal”. Dichas propuestas sirvieron de referencia a la comisión codificadora para la redacción de un “Proyecto de Ley de Constitutiva de Tribunales”¹⁴ en Junio de 1846, cuya elaboración no fue ratificada por el Gobierno.

Ya en las últimas décadas del S. XIX el ministro de Justicia Joaquín Rosell¹⁵ presentó al Senado un proyecto de “Ley Orgánica de Tribunales”, dicho proyecto estaba dotado de un carácter completo, definitivo y adaptado a la realidad con una determinación clara de la organización judicial y las competencias de los Tribunales en 1868.

Derecho .Instituciones políticas y administrativas”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1109.

¹² SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1110.

¹³ SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1110.

¹⁴ SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1110.

¹⁵ SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1110.

No es hasta junio de 1870 cuando la comisión de codificación dictó la “Ley Provisional de Organización del Poder Judicial”, cuya principal característica era la provisionalidad de la misma, lo que fue un imposible ya que dicha ley estuvo vigente hasta bien entrado el S. XX. La primera gran reforma que sufrió dicha “Ley Provisional del Poder Judicial” del año 1870, vino con la entrada en vigor de la “Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882” por la que se introdujo en España la figura del tribunal colegiado en las causas criminales¹⁶.

2 Tipos de Jurisdicción.

En cuanto a los tipos de jurisdicción se podría hacer una división tripartita entre: la jurisdicción ordinaria, compuesta por los Juzgados Municipales y los Partidos Judiciales. Las Audiencias Provinciales con su función de órgano de apelación, y el Tribunal Supremo

2.1 Jurisdicción Ordinaria.

Se sitúa en el nivel menor de la administración de justicia, constituido por los juzgados municipales cuya jurisdicción no iba más allá del municipio y los Juzgados de Primera Instancia cuya jurisdicción se extendía por la demarcación de unos partidos judiciales.

2.1.1 Justicia Municipal

En cuanto a los juzgados municipales la sede de estos se encontraba en la capital del municipio, bajo dicha jurisdicción la potestad jurisdiccional se les atribuía a estos Alcaldes Constitucionales¹⁷ en virtud de la constitución de 1812. Las funciones encomendadas eran de escasa relevancia y en materia conciliadora y son las siguientes.¹⁸

16 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1111.

17 Art 283 Constitución Española de 1812

18 DÍAZ GONZÁLEZ, F. J y CALDERÓN ORTEGA J.M “La Administración Municipal de Justicia en la España del S.XIX”. *Revista de estudios histórico - jurídicos*, núm. 35 Valparaíso nov.2013, pág. 7 y 8.

- Competencias civiles en reclamaciones de cuantía mediando demanda de 500 reales en la península y 100 pesos en Ultramar.
- Competencias penales en los delitos de injurias y calumnias de escasa gravedad
- Practicas las diligencias penales o civiles¹⁹ siempre que el autor estuviera en el propio municipio, a no ser que dicho lugar contará con un juez de letras de primera instancia.
- Con el Real Decreto de Julio de 1835 se les adhiere la competencia del registro de nacidos, casados y muertos²⁰ que antecede al Registro Civil vigente hoy en día.
- Con el decreto de 1821 se les confiere la competencia para que a instancia de parte puedan adoptar medidas cautelares.

En cuanto a la evolución de dichas competencias se debe destacar que se llevaron a cabo pequeñas modificaciones en cuanto a la cuantía de los pleitos civiles, con el Reglamento Provisional para la Administración de Justicia del año 1835.²¹ Pero la reforma de mayor calado fue la provocada por el Real Decreto de 22 de Octubre de 1855, por el que fueron creados los Juzgados de Paz sustrayendo las competencias judiciales a los Alcaldes Municipales.

Para administrar justicia en los Municipios, los Jueces Municipales se valieron de la figura de 2 hombres buenos²². Estas figuras fueron instauradas por la Constitución Española de 1812 y debían de ser nombradas por las partes antes de celebrarse la sesión conciliadora. *"se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención, y tomará oído el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin más progreso, como se terminará en efecto, si las partes se aquietan con esta decisión extrajudicial"* (artículo 283)²³.

19 DÍAZ GONZÁLEZ, F. J y CALDERÓN ORTEGA J.M "La Administración Municipal de Justicia en la España del S.XIX". *Revista de estudios histórico - jurídicos*, núm. 35 Valparaíso nov.2013, pág. 8.

20 DÍAZ GONZÁLEZ, F.J y CALDERÓN ORTEGA J.M "La Administración Municipal de Justicia en la España del S.XIX". *Revista de estudios histórico - jurídicos*, núm. 35 Valparaíso nov.2013, pág. 8.

21 DÍAZ GONZÁLEZ, F. J y CALDERÓN ORTEGA J.M "La Administración Municipal de Justicia en la España del S.XIX". *Revista de estudios histórico - jurídicos*, núm. 35 Valparaíso nov.2013, pág. 10.

22 DÍAZ GONZÁLEZ, F.J y CALDERÓN ORTEGA J.M "La Administración Municipal de Justicia en la España del S.XIX". *Revista de estudios histórico - jurídicos*, núm. 35 Valparaíso nov.2013, pág. 15.

23 Art 263 Constitución Española de 1812.

La actuación de los hombres buenos procedía después de los alegatos de las partes y dictaminaban la solución que consideraban justa para la causa²⁴, sirviendo tales informes como referencia a la resolución dictada por el Juez Municipal.

2.1.2 Partidos Judiciales

En lo que respecta a los juzgados de primera instancia, su jurisdicción abarcaba la demarcación de un partido judicial. Dicha demarcación suponía la agrupación de varios municipios en un organización superior en cuya cabeza se encontraba el juzgado de partido. Ser el Municipio cabeza de partido era un beneficio que se le otorgaba al municipio de mayor relevancia de entre los integrantes del partido judicial. Este beneficio dotaba de cierto poder al municipio, debido a que, le otorgaba a ese municipio una gama de ventajas políticas, económicas, culturales y de comunicaciones²⁵, en relación al resto de municipios del mismo partido.

En cuanto a la figura del juez, este era un juez profesional a diferencia del cargo de juez municipal cuya función era desempeñada por el Alcalde. Estos jueces tenían como única función la de juzgar y ejecutar lo juzgado.

Las competencias de estos juzgados de instancia son las siguientes.²⁶

- Conocer de las causas criminales y civiles que excedieran los límites impuestos para los juzgados municipales.
- Conocer del recurso de apelación de las sentencias dictadas por el juez municipal.

24 DÍAZ GONZÁLEZ, F.J y CALDERÓN ORTEGA J.M “La Administración Municipal de Justicia en la España del S.XIX”. *Revista de estudios histórico - jurídicos*, núm. 35 Valparaíso nov.2013, pág. 7.

25 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 44.

26 DÍAZ GONZÁLEZ, F. J y CALDERÓN ORTEGA J.M “La Administración Municipal de Justicia en la España del S.XIX”. *Revista de estudios histórico - jurídicos*, núm. 35 Valparaíso nov.2013, pág. 14.

Con la Ley Provisional del Poder Judicial de 1870 se intentó crear una red articulada en cuanto a la justicia inferior se refiere, como muestra el Profesor Sánchez Arcilla²⁷ en su obra. La Ley Provisional del Poder Judicial intentó crear un entramado en cuanto a la administración de justicia con los siguientes binomios; municipio: 1 o varios juzgados municipales, circunscripción: 1 o varios juzgados de instrucción, partido judicial: 1 o varios juzgados y en cada distrito una Audiencia. Esta hipótesis se convirtió en una utopía, debido a que, la competencia instructora fue asumida por los juzgados de primera instancia y tampoco fueron creados los juzgados de partidos dando como resultado que la competencia se remitiera los juzgados de primera instancia.

Con la vigencia de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 y la creación de las Audiencias de lo Criminal para algunas causas penales, se dio un fenómeno multiplicativo de estos órganos, por lo que, 10 años más tarde se optó por reducir el número de Audiencias conservando aquellas coincidentes con las capitales de provincia.²⁸

2.2 Audiencias Territoriales.

Eran juzgados superiores de los territorios, su jurisdicción se extendía no solo por el territorio de una provincia, sino que abarcaba alguna jurisdicción especial.²⁹ La CE de 1812 les confiere la potestad de revisar las sentencias de causas civiles y criminales resueltas por los tribunales de primera instancia.

27 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1117.

28 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1118.

29 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1119.

Estas Audiencias se encontraban presididas por un regente y contaban con salas de gobierno donde se acuerdan los temas organizativos y las salas de gobierno donde se dirimirían los asuntos civiles y penales.

El reglamento Provisional del año 1835, determinó el número de salas de las que se debía componer la Audiencia que según la importancia de dicha provincia variarían de entre 2 y 3 salas, aunque se podrían constituir salas extraordinarias atendiendo a una situación determinada.

La composición también era variable dándose la dicótoma de que las Audiencias de mayor importancia contaban con un regente, un fiscal, y 16 ministros a distribuir en 4 salas 2 de cada orden (penal, civil). En cuanto a las de menor importancia como Canarias dichas sala se componía de 9 ministros y 1 regente.

Las competencias venían establecidas en el Reglamento de 1835.³⁰

- Revisar en segunda o tercera instancia las causas apeladas,
- Recurso de nulidad
- Conflictos de competencia entre jueces inferiores
- Conocía las causas en las que fueran acusados los jueces inferiores.

2.2.1 Audiencias Provinciales.

Estas fueron producto de la exigencia de separar el orden civil y el penal como reconoció el proyecto de “Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1872”³¹, fue posteriormente con la vigencia de la “Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882” que trajo consigo la creación ex novo de las Audiencias penales, como consecuencia de la

30 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1121.

31 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1122.

necesidad de contar con un tribunal colegiado para decidir de algunas especialidades procedimentales. Es por eso que en Agosto de 1893, a través de Real Decreto estos tribunales quedan integrados en las Audiencias Territoriales³².

Estas Audiencias estaban formadas por salas que contaban con 3 magistrados y un fiscal. La jurisdicción de estos tribunales es la demarcación provincial³³

- Las competencias conocen en primera instancia de los delitos que se les atribuya cometidos en la provincia.
- Cuestiones de competencia entre jueces de in instrucción.
- Instruyen y fallan de las causas contra aforados tales como jueces, políticos, fiscales, Alcaldes.

2.3 Tribunal Supremo

La Constitución Española de 1812 tenía como premisa la creación de un órgano judicial Supremo³⁴ encargado de conocer de recursos de injusticia notoria, suplicación, y de cuestiones de competencia entre Audiencias Territoriales e interpretación de las leyes. Estas competencias fueron dadas por el Real Decreto de Junio de 1812, pero no fue hasta 1814 con el Real Decreto de Marzo donde se atribuyó un estatuto orgánico a dicho Tribunal.

Debemos destacar que con la disolución del Consejo de Castilla con el Decreto de 1834 se atribuyen diversas competencias al Tribunal Supremo.

32 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1122.

33 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1122.

34 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1123.

Con la entrada en vigor de la Constitución Española de 1837 sigue en vigor dicho Tribunal, pero no se modifica su nombre hasta la entrada en vigor de la “Ley Provisional del Poder Judicial de 1870”, denominándolo Tribunal Supremo formado por un presidente y por un número de magistrados que se movería en la horquilla de entre 15 y 39.³⁵

Las competencias de dicho Tribunal Supremo fueron las siguientes.³⁶

- Recursos de nulidad.
- Juzgar a los magistrados de los juzgados superiores.
- Juzgar a autoridades eclesiásticas, de los delitos de altas autoridades del país como embajadores, ministros.

La “Ley Provisional del Poder Judicial del año 1870” dividió el Tribunal Supremo en 3 salas con las siguientes competencias.³⁷

Sala 1º recursos donde no hubiera superior jerárquico.

- Recursos de casación
- Recursos de fuerza ante el tribunal de la Rota de la Nunciatura.

Sala 2º Recursos contra resoluciones en materia penal.

Sala 3º Recursos de casación en infracción de ley

Causa en primera instancia contra altos cargos eclesiásticos.

3 Antecedentes y creación de los Partidos Judiciales.

Tanto en el Estatuto de Bayona de 1808, como en la Constitución de Cádiz de 1812 se planteó la división del territorio español en Provincias y en partidos judiciales, como muestran los artículos 272 y 273 Constitución de Cádiz. Dichos preceptos fueron

35 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1124.

36 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1125.

37 SANCHÉZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 1125.

desarrollados, a través de Decretos entre Noviembre de 1833 y Abril de 1834³⁸, esta división fue provisional no teniendo un reconocimiento oficial hasta que las Cortes ratificaron esta división en 1839.

En primer lugar, ha de resaltarse los antecedentes de dicha división territorial, por lo que se debe de retrotraer hasta finales del S XVI en la Corona de Castilla³⁹. Es aquí donde se instó a una división del territorio de la Corona en provincias y estas a su vez subdivididas en Partidos judiciales, dicha división tenía como único fin la recaudación de impuestos.

No es hasta la entrada en vigor de los Decretos de Nueva Planta en el S XVIII, con la unión político-administrativa de los dos grandes reinos de las Península Ibérica la Corona de Castilla y el Reino de Aragón, cuando acontecen novedades en el panorama administrativo y territorial. Consecuencia de dicho cambio administrativo fue la creación de la figura del Intendente que se encontraba al frente de las provincias, cuya jurisdicción coincidía con la provincia fiscal. Al cargo del Intendente se le asignaron competencias económicas fiscales y judiciales.⁴⁰

No es hasta finales del S XVIII en el Reinado de Carlos III, cuando a instancias del Conde de Floridablanca con el Decreto de Marzo de 1785 se realizan trabajos destinados a conocer la división de del territorio Nacional, encomendando dicha labor a los Intendentes. Este trabajo mostró que la división del reino de España estaba conformada por: Provincias, estas subdivididas en Partidos, Sexmos, Quartos, Ochavos, Concejos, Jurisdicciones, Merindas, Hermandades⁴¹.

38 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 41 y 43.

39 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 17.

40 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 18.

41 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 19.

La primera manifestación de los partidos surgió en el S XVI como entidades intermedias entre los municipios y las provincias, con competencias en materia fiscal y la representación de órganos superiores de la provincia.⁴²

Son los padres de la Constitución de Cádiz de 1812 los que resaltan la importancia de una debida división del territorio español, dicha división se plasmó en los arts. 272 y 273 de dicha constitución. Este interés fue manifestado por la Comisión Constitucional en diciembre de 1811 , que teniendo como fin la integridad del Reino de España ,no obstante ,vi necesaria la división del territorio nacional en aras a una mejor gestión del territorio, y con ello también un modelo de justicia más eficiente.⁴³Atendiendo dicha división a las instituciones ya existentes en el S XVIII en España junto con la influencia de la administración francesa de principios del S. XIX.

Esta institución de los partidos alcanzó gran importancia con la abolición de los señoríos por la Constitución de 1812, lo que conllevó la unificación del territorio Español en una sola jurisdicción, por lo que fue necesario establecer un poder judicial integrado por jueces independientes.⁴⁴

Con el Decreto de Octubre de 1812 que se corresponde al Reglamento de Audiencias y Juzgados de Primera Instancia se delega en las Audiencias Provinciales la potestad de establecer los partidos judiciales de su provincia. Dichos partidos debían de establecerse en distritos poblaciones de varios municipios con más de 5000 personas y designando consigo a un municipio como la cabeza de partido, debiendo para ello de tener en

42 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*” ,1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 19.

43 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*” ,1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 24.

44 SANCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. “El triunfo del Derecho Nacional: Códigos y Constituciones .Administración de Justicia” AA.V.V (SÁNCHEZ-ARCHILLA, J.): “*Historia del Derecho .Instituciones políticas y administrativas*”, núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995, pág. 26.

cuenta las circunstancias de la localidad, geográficas, económicas, sociales y de comunicación.⁴⁵

Este procedimiento proseguía con la remisión de las actuaciones al Gobierno que debía de aprobar el decreto tras informe favorable de las Audiencias. A partir de Mayo de 1813 se procedió a la distribución en partidos por parte de las Audiencias Territoriales.⁴⁶

Esta división no pudo fructificar, debido a que con la vuelta de Fernando VII a España se retomó el régimen Absolutista, suprimiendo las Audiencias Territoriales y los Juzgados de Primera Instancia, no fue hasta la llegada del Trienio Liberal en 1820 y la jura de la Constitución por el monarca que se instauró la organización anterior. En este caso del Profesor Enrique Orduña Rebollo⁴⁷ entendió que la primera división en partidos judiciales no se lleva a cabo hasta 1821.

En el Trienio Liberal 1820-1823, se llevó a cabo una primera división provincial de la que debía surgir la subdivisión en partidos judiciales, que tuvo como resultado la instauración de 52 provincias presididas en el ámbito judicial por una diputación.⁴⁸

Pero el año más relevante desde el punto de vista de la creación los partidos judiciales fue el año 1833. Este año contó con varios acontecimientos de gran importancia, en primer lugar, la muerte del rey Fernando VI lo que conllevó la subida al trono de su hija Isabel II bajo la regencia de su madre María Cristina.

45 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 28.

46 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 29.

47 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 30.

48 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 32.

El segundo acontecimiento fue el nombramiento de Javier de Burgos como Ministro de Fomento del Gobierno de España, este tras su nombramiento dictó 3 decretos de enorme importancia, destacando el Real Decreto de División Provincial sirviéndose de los trabajos previos realizados en los años 1829 a 1831 por geógrafos, cartógrafos y juristas de reconocido prestigio. Este decreto fue aprobado por el Gobierno en Noviembre de 1833, resultando de dicho decreto una división del territorio español en 49 provincias⁴⁹. Esta división no solo alcanzó a la propia Administración Civil sino que afectó a la Administración Militar, Fiscal y como no, a la Administración de Justicia.

Este decreto de Noviembre de 1833, se tradujo en cambios en la Administración de Justicia, que vino encarnado por el Real Decreto de Enero 1834 en el que se formuló una nueva distribución de las Audiencias. Y posteriormente, el Real Decreto de Abril de 1834 que plasmó la división de dichas provincias en Partidos Judiciales teniendo en cuenta la anterior división provincial de Javier de Burgos, y usurpando de competencias judiciales a los alcaldes municipales en favor de estos jueces de partido.⁵⁰ España quedó conformada por 451 partidos judiciales aunque no se pudieron dividir los territorios del País Vasco y Navarra, debido a las sucesivas Guerras Carlistas latentes en las primeras décadas del S. XIX.⁵¹

4 Incidencia en la creación de los Partidos Judiciales en Canarias.

4.1 Antecedentes a la creación de los partidos judiciales en Canarias.

En lo que respecta a las Islas Canarias, el Real Decreto de Noviembre de 1833 de División Provincial reunió a todas las islas en torno a la provincia de Canarias. Esta división provocó una honda reforma en la Administración de Justicia en Canarias en el S. XIX, con la creación de los partidos judiciales con el Real Decreto de Abril de 1834.

49 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 45.

50 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 48.

51 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 48.

Este Decreto estableció en Canarias 11 partidos judiciales⁵², esta división fue relativamente fácil debido a que los límites geográficos de las islas menores sirvieron como parámetro para establecer un partido por cada isla menor, en cuanto a las islas mayores como Gran Canaria se constituyó en 2 partidos judiciales: Gáldar y Las Palmas de Gran Canaria.

En cambio en Tenerife se optó por establecer 4 partidos judiciales⁵³: Icod, La Orotava, Santa Cruz de Tenerife y La Laguna. Esta división no estuvo exenta de polémica, como bien apunta el profesor Roberto Roldán Verdejo,⁵⁴ ya que con la división en partidos judiciales comienzan las rivalidades entre municipios para ostentar la cabecera del partido judicial, debido a que, esta distinción tenía no solo connotaciones económicas, sociales, sino también políticas ya que el partido judicial constituía un binomio junto con el partido electoral.

Con la división del reino de España en provincias y partidos judiciales, la isla de Tenerife muestra su interés en la creación inmediata de partidos judiciales por la extensión dicha isla, de entre estas manifestaciones destaca la de Garachico⁵⁵. Los cargos políticos eran favorables a la creación de 4 partidos judiciales La Laguna, La Orotava, Garachico y Granadilla discutido este último con Santa Cruz de Tenerife.⁵⁶

52 ROLDÁN VERDEJO, R. “Un<< Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): *Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades* , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 540.

53 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): *“Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834”* ,1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 46.

54 ROLDÁN VERDEJO, R. “Un<< Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): *Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades* , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 542.

55 ROLDÁN VERDEJO , R. “Un<< Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): *Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades* , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 540.

56 ROLDÁN VERDEJO, R. “Un<< Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): *Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades* , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 540.

No es hasta mayo de 1821 cuando se establece la división propuesta por Real Decreto de Marzo de 1821 , teniendo como cabezas de partido Las Palmas ,Telde, Guía, Santa Cruz de la Palma , Los Llanos ,La Laguna ,Orotava, Garachico y Granadilla. Esta distribución benefició a las ciudades más antiguas como Garachico y La Laguna, pero esta disposición tuvo un ínfima vigencia ya que al año siguiente, tanto Santa Cruz como Icod consiguieron ser cabezas de partido, la primera tras disgregarse del partido de La Laguna y la segunda tras despojar a Garachico de esta distinción.⁵⁷

4.2 Real Decreto de Abril de 1834

Tras la entrada en vigor del Real Decreto de Abril de 1834, se consigue paliar el interés político de Santa Cruz de Tenerife en perjuicio de La Laguna, este conflicto político se ve acentuado por la Real Orden de Septiembre de 1835, ya que debido a la crisis económica e institucional se reducen el número de partidos judiciales en Canarias de 11 a 6.

4.2.1 Partidos judiciales en Canarias.⁵⁸

Con la entrada en vigor del Real Decreto de 1834, el territorio de las islas Canarias quedó dividido en 11 partidos Judiciales que se constituyeron de la siguiente forma.

Fuerteventura. Cuya cabeza de partido judicial fue el municipio de Antigua.

Antigua

La Oliva

Pájara

La Gomera. Cuya cabeza de partido judicial fue el municipio de San Sebastián de la Gomera.

57 ROLDÁN VERDEJO , R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): *Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades* , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 540.

58 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*” ,1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 46-48.

- Águlo
- Alájero
- Chipude
- Hermigua
- San Sebastián
- Vallehermoso.

Gran Canaria. Se constituyó en 2 partidos judiciales.

1. Gáldar su jurisdicción se extendía por los siguientes municipios.

- Agaete
- Gáldar
- Guía
- Mogán
- Moyá
- San Nicolás.
- Tejeda.

2. Las Palmas. Cuya cabeza de partido judicial era el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, su jurisdicción se extendía por los siguientes municipios.

- Agüimes
- Arucas
- Firgas
- Las Palmas de Gran Canaria.
- San Bartolomé de Tirajana.
- San Mateo
- Santa Brígida
- Santa Lucía de Tirajana.
- Telde.
- Teror.
- Valsequillo.

Hierro. Cuya cabeza de partido judicial fue el municipio de Valverde, su jurisdicción se extendía por los siguientes municipios.

- Frontera

- Pinar
- Valverde.

Lanzarote. Cuya cabeza de partido judicial fue el municipio de Arrecife, su jurisdicción se extendía por los siguientes municipios.

- Arrecife
- Haría.
- San Bartolomé.
- Tegüise
- Tías.
- Tinajo.
- Yaiza.

La Palma. Cuya cabeza de partido judicial fue el municipio de Santa Cruz de la Palma, su jurisdicción se extendía por los siguientes municipios.

- Barlovento
- Breña Alta
- Breña Baja
- Gafaría
- Los Llanos de Aridane.
- Mazo.
- Puntagorda.
- San Andrés y Sauces.
- San Andrés
- Santa Cruz de la Palma.

Tenerife. Se constituyó en 4 partidos judiciales que fueron los siguientes.

1. **Icod.** Cuya cabeza de partido judicial fue el municipio de Icod de los Vinos, su jurisdicción se extendía por los siguientes municipios.
 - Adeje.
 - Arico
 - Arona
 - Buenavista
 - Garachico.

- La Guancha
 - Granadilla.
 - Guía de Isora.
 - Icod de Los Vinos.
 - San Miguel
 - Santiago del Teide.
 - Los Silos
 - El Tanque
 - Vilaflor de Chasna
2. **La Orotava** . Cuya cabeza de partido judicial fue el municipio de La Orotava, su jurisdicción se extendía por los siguientes municipios.
- La Orotava.
 - Puerto de la Cruz
 - Los Realejos.
 - San Juan de la Rambla .
 - Santa Úrsula.
 - Victoria.
3. **La Laguna**. Cuya cabeza de partido judicial fue el municipio de La Laguna, su jurisdicción se extendía por los siguientes municipios.
- La Matanza
 - El Rosario.
 - La Laguna.
 - El Sauzal
 - Tacoronte
 - Tegueste.
4. Santa Cruz de Tenerife. Cuya cabeza de partido judicial fue el municipio de Santa Cruz de Tenerife, su jurisdicción se extendía por los siguientes municipios.
- Arafo
 - Candelaria
 - Fasnia
 - Güímar

- Santa Cruz de Tenerife.

4.2.2 Conflictividad entre Santa Cruz de Tenerife y La Laguna por la cabeza del Partido Judicial

La orden de Septiembre de 1835, venía a paliar la grave crisis económica e institucional de España teniendo como perjuicio la reducción en Canarias de los Partidos Judiciales de 11 a 6. Esta orden tuvo como principal inconveniente la integración de La Laguna en el partido judicial de Santa Cruz junto con la del resto de partidos de las islas occidentales. Como refleja el profesor Roldán⁵⁹, esto supuso un mazazo en las aspiraciones políticas de La Laguna, ya que con esta decisión la ciudad del Adelantado se vio relegada políticamente a un segundo plano con respecto a Santa Cruz, esta última gracias al desarrollo de la economía marítima y del aumento de la inmigración europea ganó relevancia política en aras a discutir la capitalidad de la provincia de Canarias a Las Palmas de Gran Canaria.

Ante esto, el Ayuntamiento lagunero viendo las inminentes consecuencias económicas, sociales, políticas y judiciales que este hecho provocaba a la propia ciudad, diseñó varias estrategias encaminadas a mantener el estatus de cabeza de partido judicial renegando, por tanto, la absorción que debía de producirse con el partido judicial de Santa Cruz.

En esta primera estrategia acordada en Diciembre de 1835⁶⁰ La Corporación lagunera acude a la Real Audiencia para suplicar que no se les aplicase dicha orden. No obstante, la decisión de la Audiencia es reacia a los intereses laguneros, ya que la Audiencia esgrime que la distribución de los partidos judiciales, en cuanto a que era un tema

59 ROLDÁN VERDEJO, R. “Un < < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna, 1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): *Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades*, núm. 1º, Ed. Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 541.

60 ROLDÁN VERDEJO, R. “Un < < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna, 1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): *Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades*, núm. 1º, Ed. Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 543.

orgánico de la Administración de Justicia depende del Ministerio de Justicia, y por tanto carece de potestad para conocer del asunto.

La otra vía explorada por la corporación fue la de aplicar el “Obedézcase pero no se cumpla”, cuya principal consecuencia era la de suspender la entrada en vigor de la Real Orden de Septiembre de 1835, y que por tanto no fuera aplicable para la ciudad de La Laguna dicha Real Orden. El día 28 de Enero de 1836, el pleno municipal pidió sendos informes a diversos doctores en Derecho por lo que la postura de la corporación se clarifica en 3 puntos.⁶¹

1. Ratificar lo expuestos por los informes de los letrados aplicando el "Obedézcase pero no se cumpla", y acordando no cumplir la orden de Septiembre de 1835 dejándola en suspenso y elevando la petición a la Reina.
2. Proseguir con su jurisdicción proclamando al Alcalde Juez de Primera Instancia.
3. Remitir lo acordado al Juez de Santa Cruz y al Gobernador de Canarias.

En lo que respecta a la base legal de los argumentos esgrimidos por la corporación lagunera encontramos las siguientes normas jurídicas.

Las partidas ley promulgada bajo el reinado de Alfonso X el Sabio, y la Novísima Recopilación dicha ley procedía de la conjunción de ordenanzas del Concejo de Castilla.

Los letrados consideraban que la orden dictada por el Gobierno de la nacional violaba el derecho de La ciudad de La Laguna a ostentar una jurisdiccional propia, facultad otorgada en tiempos de la conquista, entendiendo que la Real Orden es inferior jerárquicamente al Real Decreto de Abril de 1834 que reconoce a la ciudad de La Laguna como sede de un partido judicial.⁶²

61 ROLDÁN VERDEJO , R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): *Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades* , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 544.

62 ROLDÁN VERDEJO , R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): *Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades* , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 547.

Los letrados encargados⁶³ de dicha escrito se amparan en los libros II,III,IV de las Novísimas Recopilaciones relativo a las cartas contra “fuero “entendiendo que debían de demostrar un daño latente en dicha orden , pero las Cortes de Toro de 1317 suprimen dicho requisito , aunque para el profesor Roldán queda latente que el daño producido a la ciudad del Adelantado era claro y latente “*La pérdida de jurisdicción convierte a La Laguna que por sus riquezas estaba destinada a ser la capital de Canarias ,en una aldea mezquina, de igual rango que las aldeas cercanas*”⁶⁴

No obstante, el argumento esgrimido por el Sindico Personero fue el de que la reina ignoraba la situación y conflictividad entre ambas ciudades, acordando dicha decisión sin audiencia de la ciudad perjudicada

Tras estos acontecimientos el Ayuntamiento de la Laguna se encontró en una ardua situación, como ente público representante de los intereses del municipio no podía instar al incumplimiento de dicha orden, porque con la CE de 1812 se usurpó a las corporaciones municipales de funciones judiciales a través del principio de “División de Poderes”. El único cargo legitimado para desobedecer la citada Orden era el Diputado del Común , pero este tras la remisión de la Real Orden de Septiembre de 1835 abandono su cargo en la ciudad, por lo que interpretando analíticamente el precepto de defensa de los interés de la ciudad , es el Ayuntamiento el único legitimado para defender dichos interés , y que por tanto al no contar con competencia ni para dictar un asentimiento o desoír dicha orden , la única solución factible y por la que optó la corporación fue la de suspender la Real Orden de Septiembre de 1835 .⁶⁵

63 ROLDÁN VERDEJO , R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): *Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades* , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 545.

64 ROLDÁN VERDEJO , R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): *Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades* , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 548.

65 ROLDÁN VERDEJO, R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla. >> Tardío: La Laguna, 1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades, núm. 1º, Ed. Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 550.

Ante estas circunstancias la reacción del Juez del partido de Santa Cruz cuya jurisdicción se había extendido tras la entrada en vigor de la Real Orden de Septiembre de 1835, fue clara y concisa, les solicitó que en el transcurso de unos meses les remitieran las causas a su juzgado.⁶⁶ El juez de Santa Cruz Gil Gibaja era consciente de la reticencia de la Laguna a ceder su jurisdicción en favor de la villa de Santa Cruz.

El Ayuntamiento lagunero reacio a acatar dicha orden no obedeció el apercibimiento del Juez de Santa Cruz, por lo que este último se limitó a abrir sumario de dichas actuaciones acusando a la corporación de ser un tribunal de gobierno y de transgredir la “Separación de Poderes” premisa otorgada en la Constitución de 1812. Prosiguiendo con dicho sumario el magistrado instó al Corregidor santacrucero para personarse en la ciudad de La Laguna para apresar al edil lagunero y sustraer las causas para llevarlas ante la presencia del juez del partido de Santa Cruz⁶⁷. Fue tal la situación de crispación que Marrón el corregidor de Canarias se desplazó a La Laguna constituyendo un pleno municipal sin el alcalde en el que se acordó remitir las causas al juzgado de Santa Cruz, revocando la suspensión de la aplicación de la orden. Sin embargo, el concejo municipal se mantuvo en la idea de remitir la causa a la reina para que dicha orden fuera abolida o no aplicable en La Laguna.⁶⁸

El afán sancionador de Gil de Gibaja juez de 1º instancia de Santa Cruz prosiguió, no obstante, el Fiscal no compartía dicho afán estimando que si el acuerdo del edil

66 ROLDÁN VERDEJO, R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla. >> Tardío: La Laguna, 1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades, núm. 1º, Ed. Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 552.

67 ROLDÁN VERDEJO , R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 552.

68 ROLDÁN VERDEJO , R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 553.

lagunero era ilegal, el tomado por el Corregidor de Canarias con el pleno lagunero revocándola, lo sería por consiguiente.

El Fiscal estima que la figura medieval de “Obedézcase pero no se cumpla” “se encontraba vigente y que la propia Novísima Recopilación no se oponía a su aplicación aunque consideraba que su aplicación tenía unos ciertos límites.⁶⁹ Que eran los siguientes.

1. Las normas afectadas por esa aplicación debían ser dictadas por petición de una de la parte y el no por el propio reino.
2. No se podía aplicar en este caso debido a que la norma apreciada por la parte debía de ser una Carta, no un Real Decreto o Real Orden que provenían de una directa sanción de la reina.

Finalmente, la causa fue remitida a la Audiencia Territorial que ratificó la postura del Fiscal condenado a una multa de 50 ducados a Vargas y ordenó al Juez de Santa Cruz que depuraré responsabilidades similares a los regidores⁷⁰

El curso del conflicto pareció haber seguido un cauce tranquilo, ya que entre 1836 y 1837, los principales protagonistas no se encontraban regentando ninguno de los cargos desarrollados, el Alcalde de La Laguna fue cesado, y tanto el juez de primera instancia de Santa Cruz Gil Gibaja como el Corregidor de Canarias se encontraban en la península. Tras esto en 1839 la Audiencia instó a que se concluyera el sumario, tomando declaraciones de los principales implicados. La Audiencia al final sobreseyó la causa con respecto a los cargos del Personero y los Regidores imponiéndoles una multa, el conflicto finalizó tras la promulgación del Real Decreto de Agosto de 1839

69 ROLDÁN VERDEJO , R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 554.

70 ROLDÁN VERDEJO , R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 554.

por el que se restableció el Partido Judicial de La Laguna⁷¹, el juez designado para dicho partido reconoció su competencia para conocer del litigio y este fue archivado.

5 .Administración de Justicia en Vilaflor en el S.XIX.

5.1 Introducción

Vilaflor se constituye como un municipio del sur de la Isla de Tenerife , ya es mencionado en la obra de Pascual Madoz⁷² *“Vilaflor de Chasna con ayuntamiento en la isla de Tenerife ,partido judicial de la Orotava en la isla de Tenerife diseminada por la jurisdicción y los pagos denominados de San Miguel, Arona, Escalona ,el Valle Chiñama ,Jama, Ifonche ,Aldea ,Cabo Blanco ,”*⁷³, Sin embargo , se puede encontrar una descripción más precisa por el escritor chasnero Nelson Díaz Frías ⁷⁴*“El municipio de Vilaflor de Chasna está situado en la vertiente meridional de la isla de Tenerife ,abarcando una superficie total de 48,3 kilómetros cuadrados ,lo que supone el 2,4% de la superficie insular. Vilaflor de Chasna limita al oeste con el municipio de Adeje, del que lo separa el barranco del Rey; al Sur limita con los municipios de Arona y de San Miguel de Abona, cuya divisoria la marca el barranco de Iris: y por el norte con el municipio de la Orotava a través de la pared meridional de las Cañadas del Telde”*.

La historia de este municipio es indispensable para conocer el devenir de la isla de Tenerife, y especialmente desde el punto de vista jurídico, ya que de dicha localidad afloraron diversas figuras de gran importancia jurídica como los Mayorazgos, especialmente el Mayorazgo de los Soler unido de forma paradigmática a la familia del

71 ROLDÁN VERDEJO , R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 555.

72 MADOZ.P “Canarias. Madoz (1845-1850) Edición Facsímil” Ed. Artes y ediciones de ámbito, Madrid ,2015 pág. 212.

73 DÍAZ FRÍAS, N. “La historia de Vila flor de Chana Tomo I” núm. 1, Ed. Centro de la cultura Popular Canaria, Santa Cruz de Tenerife ,2002 pág. 21.

74 DÍAZ FRÍAS, N. “La historia de Vila flor de Chana Tomo I” núm. 1, Ed. Centro de la cultura Popular Canaria, Santa Cruz de Tenerife ,2002 pág. 21.

Marquesado de la Fuente de las Palmas. La conflictividad manifiesta entre esta familia y los vecinos de Vilaflor de Chasna fue una constante en los S. XVIII y XIX, este ambiente belicista se desarrolló en torno a la propiedad de la tierra y de las aguas que concluyó con disputas judiciales siendo estas favorables a la familia Chirino estirpe familiar cuyo cargo nobiliario estaba ligado al Marquesado de la Fuente de las Palmas. La desmedida ambición de la familia Chirino por adueñarse de los medios de producción en Vilaflor chocó con los intereses de la burguesía sureña con respecto a propiedad de la tierra, este enfrentamiento provocó el trágico acontecimiento de la muerte de Alonso de Chirino Marqués de la Fuente de Las Palmas en el año 1840.

El objeto de este trabajo es conocer en parte la conflictividad judicial de este municipio a través de los diferentes fondos que se ofrecen en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife con los diversos juicios dirimidos por los juzgados de primera y segunda instancia, y en cuanto a aquellos pleitos de menor entidad la información suministrada por el Archivo municipal de dicho municipio.

Antes de entrar a valorar los diferentes pleitos hallados, se debe hacer una referencia al enclave del municipio de Vilaflor en cuanto a la Administración de Justicia se refiere.

Tras la división en partidos judiciales del año 1834⁷⁵, Vilaflor era parte del partido judicial de Icod de los Vinos. No obstante, con la Real Orden dictada en Septiembre de 1835, por la que se redujo sustancialmente el número de partidos judiciales en Canarias, el partido Judicial de Icod quedó integrado en el partido judicial de La Orotava.⁷⁶ Esta situación se prolongó por un lapso de décadas hasta que a principio del S. XX, se creó el partido judicial de Granadilla de Abona en 1908

5.2. Justicia de Partidos.

75 ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción” AA.V.V (ORDUÑA REBOLLO E.): “*Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834*”, 1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2000, pág. 46.

76 ROLDÁN VERDEJO, R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): *Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades*, núm. 1º, Ed. Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife, 1982, pág. 540.

5.2.1 Relación de Pleitos de primera instancia

1. ⁷⁷Demandante. Manuela Rodríguez Feo en representación de sus hijos, Esteban Medina, María de la O Medina (Hijos de Domingo Medina).

Demandado Antonia Grillo Madre de Agustín Medina, José Medina, María Medina también hijos de Domingo Medina.

Asunto .Herencia ab intestato con padre común.

Juzgado Villa de la Orotava.

Fecha 19 de Mayo de 1810.

2. ⁷⁸Demandante Doña María de la Presentación Acevedo

Demandado. Ayuntamiento de Vilaflor

Asunto. Petición de unión de 2 fundos en el sitio de Chaveña en Vilaflor , entre el primer fundo de carácter concejil heredado por la demandante, y el segundo de carácter realengo que en dicho momento se encontraba carente de propiedad.

Juzgado de La Laguna.

Fecha 25/11/1817.

3. ⁷⁹Demandante. Tomas Rodríguez Melo.

Demandado. Herederos de Tomasa Álvarez Machado (Deuda de Caballerías)

Asunto. Puesta a disposición de los monjes agustinos de Vilaflor, en concentro del abad D. Tomás Machado de una mula, una sillas de montar y siete onzas de oro que debía de recibir por vía testamentaria de la herencia de la fallecida Doña Tomasa Álvarez Machado.

Juzgado La Laguna.

Fecha 5 de Mayo de 1831.

4. ⁸⁰Demandante. Lorenzo Grillo, Juana Lorenzo, Teresa Antonia Martín, Aurelio Ruiz.

Demandado. D. Manuel Carballo

77 Archivo .Histórico .Provincial de Santa Cruz de Tenerife año 1800 .

78 A.H.P.S.C.T año 1817.

79 A.H.P.S.C.T año 1831.

80 A.H.P.S.C.T año 1887.

Asunto. Pleito sobre la propiedad de una finca sobre Bienes Raíces con un tasado valor de 200 reales sito en el nortero Municipio del Sauzal. Ambas partes eran naturales del municipio de Vilaflor de Chasna.

Juzgado de La Laguna.

Fecha 1817.

5. Demandante. María del Carmen Pérez Delgado y Agustín Abreu.

Demandado. Josefa Melián mujer de Antonio Abreu menor de edad.

Asunto. A la muerte de Antonio Abreu sin testamento, se abre la sucesión ab intestato declarando a los demandantes y padres del fallecido D. Antonio Abreu como herederos más próximos por sucesión intestada a falta de testamento.

Juzgado La Laguna (Lugares El Rosario y Vilaflor).

Fecha 5 de Junio 1884.

6. Demandante. Ceferino Domínguez Quijada

Demandados. Ayuntamiento de La Laguna.

Asunto. Declaración de heredero de unas capellanías en La Laguna que carecen de heredero, y que al carecer de ellos son bienes de libre disposición reclamando el demandante para sí dichas capellanías a través de declaración de pobreza en Cuba

Juzgado La Laguna.

Fecha 8 de Julio de 1884. Vilaflor /La Laguna.

7. ⁸¹Demandante. María Luisa Pérez Reverón

Demandado.

Asunto. La demandante exige que se le designe heredera de una finca de bienes raíces en el “Boquerón “Valle Guerra de una producción de 10 fanegas de cebada, y con unas dimensiones de 5 hectáreas ,24 áreas y 83 centiáreas y de una riqueza de 113 pesetas . Ya que la demandante alega ser al ser esta sobrina de D. Luis Pérez Tacoronte.

Juzgado de La Laguna.

Fecha 30 de Noviembre 1885.

⁸¹ A.H.P.S.C T año 1886.

8. ⁸²Demandante Doña Josefa de la Rosa

Demandados Doña Ana del Hoyo viuda del Marqués de la Fuente de Las Palmas Domingo Chirino y José Pérez de Ruiloba hermano político del Marqués D. Alonso Chirino del Hoyo y sucesor en dicho título nobiliario.

Asunto. Inventario de bienes a la muerte del Marqués de la Fuente de Las Palmas Don Alonso Chirino para proceder a la apertura de su testamentaria.

Juzgado de La Laguna.

Año 1840.

9. ⁸³Demandantes. Doña Josefa Ángel de la Rosa y Ana del Hoyo viuda del Marqués de Las Palmas Don Domingo Chirino.

Demandado. Don José de Fornes Trujillo Administrador de la casa del Marqués de la Fuente de Las Palmas, la madre del marqués Doña Ana del Hoyo se opone a la formación de inventario por parte de D Josefa de la osa al estimar que no se cumplen las formalidades establecidas por la ley.

Se suspende el decreto y el sumario ya que el juez de la Orotava entiende que no hay ningún título legítimo para poseer.

Asunto. No apertura del inventario de bienes a la muerte del Marqués, por miedo a la petición de partición de la herencia de los acreedores hasta no realizar las diligencias pertinentes en la casa del marqués de Chasna en Vilaflor

Juzgado de La Orotava

26 de Agosto de 1840.

10. ⁸⁴Demandante Ana del Hoyo viuda del marqués de la Fuente de Las Palmas madre del marqués D. Alonso Chirino.

Demandado Marques de la Fuente de las Palmas, José Ruiloba hermano político de D. Alonso de Chirino.

82 A.H.P.S.C.T año 1840.

83 A.H.P.S.C.T año 1840.

84 A.H.P.S.C.T año 1840.

Juzgado de la Orotava.

Asunto. Elaboración del inventario de bienes a la muerte del Marqués de la Fuente de Las Palmas D. Alonso Chirino del Hoyo.

Fecha. Noviembre de 1840.

11. ⁸⁵ Demandante Doña Josefa Ángel de la Rosa

Demandado José Fumero Administrador de las propiedades del Marqués de la Fuente de Las Palmas Don Alonso Chirino .

Asunto. Insultos hacia Josefa Ángel de la Rosa delante de los medianeros y criados del señor Marques de las Palmas ya fallecido, se condena a pagar 40 denarios a la señora y que se abstenga de procurar insultos a la misma delante de medianeros.

Juzgado de Vilaflor

Fecha. 5 de Septiembre de 1840

12. ⁸⁶ Demandante. Josefa Ángel de la Rosa

Demandado .Herederos del Marqués de la Fuente de las Palmas-

Asunto. Petición de herencia de la legataria de 100 pesos del tercio de herencia dejado en forma de legado a D. Josefa en el testamento de Alonso Chirino del Hoyo. Estos 100 pesos serán restados al tercio que se le otorgará en la futura partición.

Juzgado de La Orotava.

Fecha 8 de Octubre de 1840

13. Demandado. Herederos del Marqués de la Fuente de las Palmas

Demandante

Asunto. Inventario de bienes del Marqués de la Fuente de las Palmas

Juzgado de La Ojotaba /La Laguna

Fecha 30 de Enero de 1841.

14. Demandado. Alipo García .

Demandante. Teresa de la Guerra.

85 A.H.P.S.C.T año 1840.

86 A.H.P.S.C.T año 1841

Asunto. Robo 1 quintal y medio de cereales por parte del chasnero Alipo García en el lugar Santa Cruz de Tenerife, dichos cereales fueron sustraídos de los graneros de Doña Teresa de la Guerra, mientras el demandado ejercía un oficio en las propiedades de la demandante.

Fecha 20 de Abril de 1844

15. ⁸⁷Demandante Mateo Linares

Demandado. Señora Marquesa viuda de las Palmas como heredera del Marqués de la Fuente de Las Palmas Doña Ana del Hoyo, y Doña Josefa Ángel de la Rosa legataria del Marqués de la Fuente de Las Palmas.

Asunto .Reclamación de cantidades de 8 pesos 2 reales y 5 cuartos, de un papel firmado por D. Alonso Chirino en Marzo de 1836 y que a fecha de su defunción en Agosto de 1840 no se había cobrado, se insta al Juez de La Laguna a tenerlo como acreedor en la partición de la herencia.

Juzgado de La Laguna.

Fecha 12 de Julio de 1841.

16. ⁸⁸Demandante Agustín Martín

Demandado. Herederos del Marqués de la Palmas

Asunto. Juicio de conciliación, reclamación de cantidades de 61 pesos 1 real y 8 cuartos resultantes de varias piezas textiles del Marqués de Chasna que este adeudaba en el día de su muerte a 19 de Agosto de 1840.

Juzgados de La Laguna

Fecha 26 de Julio de 1841.

17. ⁸⁹Demandante. Herederos del Marqués de la Fuente de Las Palmas

Demandado. José Pérez de Ruiloba, nuevo Marqués de la Fuente de las Palmas

Asunto. Partición de la herencia puesta a disposición de las parte interesadas el remanente de los bienes de la partición

87 A.H.P.S.C.T año 1841

88 A.H.P.S.C.T año 1841.

89 A.H.P.S.C.T año 1841.

Juzgado de La Laguna

Fecha 1 de Junio de 1842.

18.⁹⁰Demandante Ana de Hoyo.

Demandado. Marques de Las Palmas José de Ruiloba

Asunto. Ampliación de demanda de partición de herencia, adhesión de ella a Josefa Ángel de la Rosa o celebración de juicio de conciliación

Juzgado de La Laguna.

Fecha Enero de 1843.

5.2.2 Análisis de los pleitos.

Estos pleitos cuya resolución estaba encomendada a los juzgados de primera instancia, emanan de juzgados de primera instancia tales como el juzgado de La Orotava en cuya jurisdicción se encontraba el municipio de Vilaflor de Chasna. Sin embargo, algunos de los casos estudiados fueron conocidos por el juzgado de primera instancia de La Laguna.

De los casos anteriormente expuestos se pueden sacar diversas conclusiones.

La mayoría de los casos estudiados eran pleitos relativos a la formación de inventarios o a la partición de una determinada herencia. Es por eso que se estudiará el caso más relevante de los expuestos.

El inventario de bienes junto con la partición de la herencia y los pleitos relativos a la muerte de Don Alonso Chirino del Hoyo en el año 1840.

Don Alonso Chirino del Hoyo Marqués de la Fuente de Las Palmas era hijo del también VI Marqués de la Fuente de las Palmas Domingo Chirino y de su mujer Doña Ana del Hoyo, ambos progenitores pertenecían a la aristocracia lagunera destacando el ya nombrado VII Marqués de la Fuente de Las Palmas por ostentar el cargo de Comandante del Regimiento del sur de la Isla⁹¹.

Para entender la muerte de D. Alonso Chirino del Hoyo ,se debe indagar en la obra del escritor chasnero Nelson Díaz Frías que en su obra sobre la historia de Vilaflor de

90 A.H.P.S.C.T año 1841 .

91 A.H.P.S.C.T año 1841 .

Chasna relata el ambiente belicista que había en torno a la figura del Mayorazgo de Chasna, durante la titularidad por parte de D.Domingo de Chirino y Soler ,este ambiente conflictivo se verá agravado con la muerte de D.Domingo de Chirino y el traspase de titularidad de dicho Mayorazgo a su hijo D. Alonso Chirino del Hoyo ,en palabras de Díaz Frías⁹² *“Las tensiones político-económicas de los últimos años del llamado Antiguo Régimen con una ambiciosa y liberal burguesía buscando la preeminencia social y económica ,unido a las aspiraciones de la oligarquía chasnera y al carácter de Alonso de Chirino ,presumiblemente tan inflexible y ambicioso como lo había sido su padre(.....),tensión que alcanza su punto más álgido con la muerte del marqués Alonso Chirino en 1840 a manos de doce chismeros”*. Se desconoce el paradero del sumario y de las diligencias tendentes al reconocimiento de los instrumentos del delito y de los posibles investigados , más allá que la información dada por los propios Archivos sobre la información de la muerte del Marqués *“mataron a Don Alonso Chirino ,Marqués de la Fuente de Las Palmas natural de esta Ciudad ,y la muerte fue ene Vilaflor de Chasna por doce chasneros, que al pasar por el camino que iba de Granadilla para su casa de Vilaflor ,con su cridado y los dos chiquillos de la cridad Pepa le hicieron una descarga cerrada de fusiles y lo dejaron muerto a él y al caballo en el que iba montado”*⁹³,y de un artículo del año 1842 que atestigua la existencia de dicho sumario⁹⁴ *“El Señor Marqués de Las Palmas Don Alonso Chirino es horrorosamente asesinado ,no a favor de las tinieblas de la noche ,sino a favor de de la luz del día ..Nada se pone en claro todo permanece en la oscuridad”*. En palabras de Díaz Frías la instrucción fue ruidosa y poco eficiente⁹⁵. Otro de los datos que no desmerece ser mencionado fue la inhibición llevada a cabo por el Magistrado Castrense del Regimiento de Canarias que estimó que tras la jubilación como cargo militar del Marqués de la Fuente de Las Palmas , no se amparaba en el fuero militar y que por tanto era incompetente para conocer de dicho crimen⁹⁶.

92 DÍAZ FRÍAS, N. “La historia de Vila flor de Chasna Tomo I” núm. 1, Ed. Centro de la cultura Popular Canaria, Santa Cruz de Tenerife ,2002 pág. 21.

93 A.H.P.S.C .T año 1841 .

94 Revista Isleña Ed. Julio de 1842.

95 DÍAZ FRÍAS, N. “La historia de Vilaflor de Chasna Tomo I” núm. 1, Ed. Centro de la cultura Popular Canaria, Santa Cruz de Tenerife ,2002 pág. 499.

96 A.H.P.S.C.T año 1841 .

El móvil de dicho asesinato no fue otro que las disputas judiciales entre los distintos Marqueses de las Palmas propietarios del Mayorazgo de Chasna, y de los oligarcas del sur de Tenerife. Estos últimos pleitos abarcaron más de una década de conflictividad judicial que acabo con la sentencia dictada por la Real Audiencia de Canarias en Abril de 1840 ,dicho pronunciamiento venía a satisfacer las peticiones de D.Alonso de Chirino y poniéndolo en disposición de ingentes fincas y terrenos que les fueron despojados a las grandes bandas del sur.⁹⁷

Por consiguiente, tras la muerte de D. Alonso de Chirino se procedió al inventario de bienes de la herencia. Dichos bienes se encontraban desperdigados a lo largo de la isla de Tenerife lo que conllevó la confrontación entre la jurisdicción de dos partidos judiciales .El partido judicial de La Orotava que conoció del inventario de bienes de los municipios del sur de entre ellos Vilaflor, y el partido judicial de La Laguna, lugar de residencia del marqués donde se encontraba su residencia y una amplia cantidad de bienes y derechos.

En lo que respecta a la testamentaria del Marques D.Alonso de Chirino , este dejó en testamento con el título de heredera de sus bienes a su madre D.Ana del Hoyo en dos tercios de sus bienes ,y en un tercio de sus bienes estableció como legataria a su criada Doña Josefa Ángel de la Rosa en agradecimiento a los servicios prestados a su persona *“dejó el tercio de todos mis bienes y pertenencias, créditos , derechos, acciones y futuras sucesiones a Doña Josefa Ángel de la Rosa criada que está a mi servicio sin nunca haber ganado salario...si hubiese fallecido antes Doña Josefa Ángel de la Rosa la substituirá su hija Jerónima para todos los efectos lucrativos de este testamento.”*⁹⁸

Esta sirvienta exigió el inventario de los bienes y la partición de los mismos ante el Juez de La Laguna para poder hacerse cargo de su familia dictando el Juez instructor de La Orotava el 5 de Septiembre

En cambio la intervención de Doña Ana del Hoyo se remite a la petición de inventario de bienes

Por último, se incluyen a 2 acreedores del Marqués que no llegaron a cobrar sus deudas con D. Alonso de Chirino

⁹⁷ DÍAZ FRÍAS, N. “La historia de Vilaflor de Chasna Tomo I” núm. 1, Ed. Centro de la cultura Popular Canaria, Santa Cruz de Tenerife ,2002 pág. 494-499.

⁹⁸ A.H.P.S.C.T año 1841.

El resto de pleitos relativos a Vilaflor hacen referencia a la petición de distintas herencias, en las que las partes involucradas son naturales del Municipio o los bienes relativos a la herencia se encuentran en dicho municipio.

Excepto uno de los pleitos que involucra al chasnero Alipo García que fue sorprendido robando cereales en el municipio de La Laguna.

Haciendo un estudio de los pleitos se puede intuir que los pleitos conocidos por los jueces de primera instancia, eran aquellos de una mayor relevancia económica en tanto a la cuantía de dichos bienes como el de la ubicación de estos bienes. Causa gran impresión la escasez de causas penales relativas al municipio, no hay referencias sumariales ni de juicios orales de causas penales tales como homicidios, lesiones, infanticidios, robos. Estas causas eran muy comunes en la época aunque exista escasa información relativo a dichos casos en los Archivos Provinciales. Esta conclusión es producto de la imposibilidad de conocer el paradero de sumarios relativos al Municipio de Vilaflor en el Archivo Provincial de Santa Cruz y en el Archivo Municipal de Vilaflor.

5.3 Pleitos Municipales

5.3.1 Relación de Pleitos Municipales

5.3.2 Análisis de los pleitos.

⁹⁹JUZGADO MUNICIPALES.

1. Demandante María Agustina Trujillo Fumero.

Demandado Agustín Fumero.

Fecha 15 de Enero de 1823.

Juzgado de Vilaflor.

Asunto. Conciliación de juicio verbal por el préstamo de 17 libras en dinero o en especie o bien en las 2 libras que le faltaren en 2 reales de platas.

2. ¹⁰⁰Demandante José Hernández.

Demandado Francisco Fumero.

⁹⁹ Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna año 1823.

¹⁰⁰ Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna año 1823.

Fecha. Enero de 1823.

Juzgado de Vilaflor.

Asunto. Juicio verbal menor cuantía, sobre la deuda de 14 reales, el Juez Municipal le condena que le abone los 7 reales en el plazo de 9 ° día, y el resto en el plazo de 30 días. Juicio verbal de menor cuantía de Doña Eulalia Linares contra José Linares por 2 pesos que le debe. Juicio verbal de menor cuantía de Doña Eulalia Linares contra José linares por 2 pesos que le debe.

Fecha 28 de enero de de 1823.

3. ¹⁰¹Demandante José Trujillo.

Demandado José Domingo Fumero.

Fecha. 8 de Octubre de 1823.

Juzgado de Vilaflor .

Asunto .Juicio de conciliación por un daño hecho ene la huerta del demandante de 7 cuartillas de papas .El juez dicta que paguen los dañadores a prorratio con una cuartilla de papas cada uno cuando las plante.

4. ¹⁰²Demandante Eusebio Díaz.

Demandado María Gómez.

Fecha 29 de Enero de 1823.

Juzgado de Vilaflor.

Asunto. Juicio de conciliación, delito de daños el pago de Jama por arrancar árboles de dicha huerta 50 parras en 3 pesos y 6 pesetas, el ganado de la demandada.

5. ¹⁰³Demandante María Dolores Mena

Demandado Micaela Hernández.

Fecha 30 de Enero de 1823.

Juzgado de Vilaflor.

Asunto. Juicio de conciliación de Micaela Hernández contra María Dolores Mena sobre la propiedad de una casa. Dolores que la casa le pertenece por un poder dado, la

101 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna año 1823.

102 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna año 1823.

103 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1823.

demandada alega que se la había dejado de herencia su abuela .que la Micaela Hernández esta poseyendo sin justo titulo.

6. ¹⁰⁴Demandante María del Rosario Rivero.

Demandado Micaela Hernández.

Fecha .Enero de 1823.

Juzgado de Vilaflor

Asunto. Juicio de conciliación, la demandada exige compensar las par de cucharillas que estuvieron en la casa de la madre de la demandad con valor de 5 pesos, le pago la mitad y el correspondiente a 20 cucharillas de plata que se desaparecieron.

7. ¹⁰⁵Demandante .Eusebio Fran Fumero como padre de Petra Fumero

Demandado. Agustín Rivero .Sargento de la Primera Compañía del Regimiento

Fecha. 1 de febrero de 1823.

Juzgado de Vilaflor .

Asunto. El Sargento de la primera compañía del regimiento deja embarazada a la hija del demandado y le había dado su palabra de casarse con ella, El juez municipal obliga al demandado a cumplir su palabra de casarse con ella,

8. ¹⁰⁶Demandante. José María Trujillo

Demandado. José Quijada

Fecha 14 de febrero de 1823.

Juzgado de Vilaflor .

Asunto. Juicio de conciliación de José María Trujillo contra el sargento de segunda José Quijada sobre el castigo de su mujer, tras una discusión donde se injuriaron se agredieron mutuamente consiguiendo el demandado lesionar a la mujer del demandante, por lo que estuvo detenido 24 horas en los calabazos, y fue condenado a pagarle una multa al demandado, en representación este último de su mujer.

9. ¹⁰⁷ Demandante Juan Bethencourt.

104 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1823.

105 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1823.

106 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1823.

Demandado Félix Reverón

Fecha. 5 de Marzo de 1823

Juzgado de Vilaflor .

Asunto. El demandado había pedido un vaca de prestado , solo con la condición de tenerla un tiempo y no prolongarla en su compañía ,Tras unos días el demandante paso por la casa del demandante para recogerla ,pero el demandado le contesta que ya esta bendecida y que es legitimo dueño de la vaca , instado al demandado a que se compré otra. El juez condena a la parte demandada a devolver la vaca y a pagar 7 almudes de Trigo

10. ¹⁰⁸Demandante. María de la O Medina

Demandado. Hijo político de José Pérez

Fecha 20 de Enero de 1823.

Juzgado de Vilaflor .

Asunto. María de la O Medina demanda en juicio de conciliación a un hijo político de José Pérez Delgado sobre am asunto de vías de comunicación, fue a coger trigo con el demandado que abrió la cadena y luego la dejo cerrada la cadena no permitiéndole el paso, alegando el demandado en que su padre ostentaba un poder público para impedir el paso .

11. ¹⁰⁹Demandante Eusebio Fumero .

Demandado hijo Francisco Fumero.

Fecha .21 de Marzo de 1823.

Juzgado de Vilaflor

Asunto. Juicio de conciliación de Eusebio Fumero contra su hijo Francisco por haberle este robado una yegua alegando el demandado que la había comprado con su dinero. En cambio, el demandante insta a que cuando su hijo compró el animal estaba sometido a la patria potestad de su padre.

107 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1823.

108 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1823.

109 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1823.

El juez municipal en concordancia a la petición del demandante obliga a Francisco Fumero a devolver la yegua a su padre y a compensarle los daños ocasionados.

12. ¹¹⁰Demandante Esteban Medina

Demandado. José Pérez Delgado

Fecha. 3 de Abril de 1823.

Juzgado de Vilaflor

Asunto juicio de conciliación entre Esteban Medina y José Pérez Delgado sobre injurias y calumnias, el demandado injuriar al demandante profiriendo insultos hacia su persona por su mal hacer moliendo trigo, a lo que el demandante respondió infiriendo calumnias hacia la hermana y la madre del demandado.

El juez municipal condena a ambas partes a guardar silencio entre ellas.

13. ¹¹¹Demandante Rafaela García

Demandado. Francisco Fumero García.

Fecha. Mayo de 1823.

Juzgado de Vilaflor

Asunto. Juicio de conciliación de Rafaela García contra su sobrino Francisco Fumero Gracia sobre un contrato para que le cumpla que tiene contra demandante de canjear la parte de casa de la calzada por un pedazo de tierra en el Lomo y 2 fanegas de cebada

14. ¹¹²Demandante. José Hernández Fuentes

Demandado. José Felipe Fumero

Fecha . 8 de Diciembre de 1823.

Juzgado de Vilaflor

Asunto Juicio de conciliación, El objeto del conflicto es un almendrero que se encontraba en la linde de ambas fincas, este al ser vareado desprendía almendras en el

110 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1823.

111 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1823.

112 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1823.

fundo del demandante. El demandado al percatarse de dicha situación salto la linda y sustrajo dichos frutos.

El juez municipal aplicando la costumbre del lugar de Vilaflor de Chasna, dictó que cuando dichos frutos caen en fundo ajeno forman parte de aquel y que por tanto no se pueden recolectar dichos frutos otorgándole la razón a la parte demandante.

15. ¹¹³Demandante. Don Francisco Díaz Señor Administrador General de las Fincas del Conde de Adeje.

Demandados .Antonio Fumero García, Lucas Fumero, Antonio Domínguez, Luis Tacoronte Reverón .

Asunto.

El administrador de la Casa Fuerte de Adeje propiedad del Conde de Adeje, demanda en juicio de conciliación a D. Antonio Fumero García por la deuda de 47 fanegas y 1 almud de trigo adeudado de la cartilla de cobranza a la Casa de Administración, en caso de que no se pague que se le embargue el arrendamiento y que pague las 10 fanegas y 4 almudes de trigos que adeuda del año de 1832 y de otros atrasados de 1828.

El administrador de la Casa Fuerte de Adeje propiedad del Conde de Adeje, demanda en juicio de conciliación a D. Lucas Fumero , por la deuda de su Administración en la cantidad de 10 fanegas y 4 almudes y 3 cuartos de trigo procedentes del arrendamiento

El administrador de la Casa Fuerte de Adeje propiedad del Conde de Adeje, demanda en juicio de conciliación a Antonio Domínguez, para que le pague 5 fanegas, 8 almudes y 3 cuartos de trigo que se le debe a la Casa de la Administración de Adeje. Si no se le pagan dichas cantidades procederá al embargo de las fincas objeto del arriendo por los demandados.

El administrador de la Casa Fuerte de Adeje propiedad del Conde de Adeje, demanda en juicio de conciliación a D. Luis Tacoronte Reverón , deuda de 8 fanegas 2 almudes y 6 cuartos de trigo que quedo debiendo de dicho arrendamiento.

Fecha. 23 de Agosto de 1837.

Juzgado de Vilaflor.

¹¹³ Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1837.

16. ¹¹⁴Demandante. Don Antonio González Trujillo
Demandado. Señor Alcalde de Vilaflor y Don Fernando Tacoronte
Fecha 14 de febrero de 1839.
Juzgado de Vilaflor
Asunto. Juicio de conciliación contra los demandados para que cesara la posesión de la finca de los Beltranes en la jurisdicción de la Orotava, donde se hallaba como dueño Pedro Beltrán Villareal. Pide el demandado que le paguen el correspondiente a 29 años de las deudas corridas a su cuenta y de los encontrados acuíferos. Estos se habían apropiado de unas fincas cercanas a las de Pedro Beltrán aprovechando el uso de acuíferos de la finca de D. Pedro Beltrán.
El juez insta a los demandados a que cese dicha posesión ilegítima.

17. ¹¹⁵Demandante. El presbítero Don José Elías Hernández
Demandado. Doña María de la O Medina
Fecha 27 de Agosto de 1839.
Juzgado de Vilaflor
Asunto. Juicio de conciliación el cura quiere que la viuda de D. Luis Pérez le pague los 27 pesos y medio que le debe por las exequias y la misa funeral de su marido.

18. ¹¹⁶Demandante Anselmo Martín Hernández
Demandado Antonio Quijada Oliva
Fecha 15 de Noviembre de 1837.
Juzgado de Vilaflor
Asunto. Haberle injuriado denigratoriamente ante testigos tratándole de poca confianza puesto que expreso que el demandante se llevo las papas de la huerta que hacían de medianeros cuando el demandante regaba estas.
No admitiendo el Juez Municipal la pretensión del demandante, condenando a este a hacerse cargo de las costas de este juicio, dejando en la buena fama y opinión que se tenía al demandado antes de este pleito.

114 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1839.

115 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1839.

116 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1837.

19. ¹¹⁷Demandante José María Trujillo

Demandado José Quijada

Fecha. 14 de febrero de 1838.

Juzgado de Vilaflor

Asunto. Juicio de conciliación de José María Trujillo contra el sargento de segunda José Quijada sobre el castigo de su mujer, tras una discusión donde se injuriaron se agredieron mutuamente consiguiendo el demandado lesionar a la mujer del demandante, por lo que estuvo detenido 24 horas en los calabazos, y fue condenado a pagarle una multa al demandado, en representación este último de su mujer.

20. ¹¹⁸Demandante Pedro Cano

Demandada. María del Pilar Hernández compareció con su marido Agustín Oliva Montenegro

Fecha 11 de Noviembre de 1854.

Juzgado de Vilaflor

Asunto. Juicio de conciliación por injurias hacia su persona tales como ladrón y con mayores insultos de mayor desvergüenza que incumbían a su honra. La pena impuesta para la demandada fue de 6 días de privación de libertad en la cárcel pública, por carecer de medios económicos la demandada y no poder hacer frente a la multa impuesta según el art 482 del Código Penal

21. ¹¹⁹Demandante Agustín Abreu

Demandado María del Carmen Burgos

Fecha. 10 de Abril de 1843.

Juzgado de Vilaflor

Asunto. Por haber tratado de prostituta a su mujer públicamente que al ser una injuria grave entre la sociedad o se le castigue conforme a la ley, que siendo esta mujer casada.

117 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1838.

118 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1854.

119 Archivo Municipal de Vilaflor de Chasna 1843.

La demandada respondió que ella no vertió hacia ella tal injuria, y que lo que realmente pretende el actor es calumniar a su persona.

Los testigos niegan las acusaciones vertidas hacia la demandada

Se condena a Agustín Abreu a 4 días de arresto en la cárcel pública con el apercibimiento de que si se vuelve a calumniar a dicha persona será castigado con una pena mayor, y a que el demandante asuma las costas judiciales.

5.2.2 Análisis de los pleitos Municipales.

En lo que respecta al análisis de los pleitos Municipales de Vilaflor de Chasna. Se debe hacer un recordatorio de las competencias asignadas en el S.XIX a los juzgados Municipales.

Estos órganos jurisdiccionales contaban con competencias en el ámbito civil y penal.

Civil: conocía de los pleitos de reclamación de cantidades no superiores a 100 pesos.

Penal: las competencias se limitaban al conocimiento de pleitos de injurias y calumnias,

Para comprender un poco mejor las resoluciones dictadas por el Juzgado Municipal de Vilaflor , se debe de atender a la idiosincrasia del municipio ,como un pueblo situado en la zona meridional de la isla de Tenerife a unos 1400 metros del altitud sobre el nivel del mar, según dicta el escritor chasnero Díaz Frías en el S.XIX¹²⁰ . “*La actividad principal era la agricultura destinándose a 1/12 de sus tierras al cultivo de la papa y de árboles frutales entre ellos almendros y viñedo*” .Las otras tierras eran cultivadas con trigo y cebada, destacando algún pleito sobre la propiedad del agua en el propio Municipio.

Por lo que la mayoría de los pleitos que se hallan en el Archivo Municipal de Vilaflor hacen referencia a los daños causados a las cosechas por vecinos del Municipio o por el propio ganado que pastaba por el municipio.

Debemos de destacar los pleitos de Agosto de 1837 ,donde el Administrador de la Casa Fuerte de Adeje reclamaba a varios vecinos chasneros las rentas debidas por los alquileres derivados del cultivo de las tierras del Marqués de Adeje .Como relata Díaz Frías¹²¹ ,esta práctica fue una constante entre el S.XVI y XIX ,donde muchos chasneros

¹²⁰DÍAZ FRÍAS, N. “La historia de Vilaflor de Chasna Tomo I” núm. 1, Ed. Centro de la cultura Popular Canaria, Santa Cruz de Tenerife ,2002 pág. 344-345.

¹²¹ DÍAZ FRÍAS, N. “La historia de Vilaflor de Chasna Tomo I” núm. 1, Ed. Centro de la cultura Popular Canaria, Santa Cruz de Tenerife ,2002 pág. 349.

se veían presionados a vivir en la pobreza por las excesivas rentas y pensiones que debían de pagar a los terratenientes con la amenaza de ser embargadas de aquellas fincas.

Otro de los elementos a destacar son los pleitos relativos a la sustracción de animales por parte de los vecinos de Vilaflor. Destacando la sustracción de ovejas, vacas y yeguas, estos animales eran auténticos medios de producción o herramientas para trabajar el campo, por lo que cobraban una importancia capital para las familias chasneras.

Por último, hemos de destacar los pleitos sobre injurias y calumnias, en este apartado se puede apreciar el oprobio que suponía en la sociedad tan cerrada, las faltas de decoro y educación por parte de la población que se agravaban dependiendo de la entidad, de la magnitud de la propagación o publicidad de estas e incluso del estatus de aquella persona que los infería.

Para estas clases de delito se imponían penas pecuniarias de escasa magnitud que en ocasiones al carecer de medios económicos para satisfacerlas por la pobreza de la población chasnera, se debían de cumplir con la sanción a través de un encierro en la cárcel pública.

Se debe de resaltar el pleito relativo a la promesa de matrimonio, este pleito muestra los desaires que suponían el estado de embarazo para las mujeres del S.XIX en Vilaflor. Esto no solo resultaba un oprobio para la propia embarazada que era objeto de injurias y calumnias por la sociedad chasnera, también afectaba dicho hecho a la fama y respeto de la familia en la sociedad.

También se hallan en dicho Archivo Municipal pleitos sobre reclamación de cuantías. Estos son los más numerosos y se conservan un mayor número de ellos, se han destacado varios, pero el autor ha dotado de mayor importancia a otros pleitos de una mayor entidad o curiosidad.

6. Conclusiones.

Con la elaboración del trabajo se han llegado a las siguientes conclusiones.

1. ° La documentación judicial que se conserva en los Archivos Municipales y en el Archivo Provincial es escasa, ya que se conservan pocos ejemplares de juicios penales

y efímeros sumarios, que podrían mostrar las diversas diligencias penales que se adoptaban en el seno de un proceso penal o en la instrucción de este, así como la forma y el procedimiento para tomar dichas diligencias penales.

El caso más llamativo es del ya mencionado “Asesinato del Marqués de la Fuente de Las Palmas” cuya paradero se desconoce, aunque el escrito Nelson Díaz Frías en su obra atestigua que este existió y se sobreseyó por inexistencia de pruebas concluyentes.

Esta carestía de documentos relativos a pleitos penales contrasta con una ingente cantidad de pleitos civiles, relativos en gran medida a pleitos hereditarios o sobre la propiedad de la tierra y de los medios de producción. A consecuencia de esto, el alumno llega a la conclusión que para la sociedad canaria del S.XIX era de gran relevancia poseer títulos que validaran la posesión de dichos medios de producción o dinerarios. Esto les otorgaba un cierto estatus en una sociedad copada de grandes terratenientes cuya ambición provocaba en múltiples ocasiones el embargo de arrendamientos de fincas rústicas que los pequeños campesinos cultivaban. Se ha de recordar que la sociedad canaria del S.XIX era eminentemente rural, dedicada en gran parte a labores agrícolas y ganaderas.

2º La ingente cantidad de documentos que acreditan la posesión de bienes o derechos sobre la tierra o los medios de producción hace llegar al alumno a la siguiente conclusión.

La mayoría de estos títulos eran causa de la comisión de actos ilegales que infringían las normas del derecho penal del S.XIX tales como la usurpación, hurto, robo o el allanamiento, lo que tal vez al convertirse en una práctica habitual carecían de relevancia suficiente para provocar un pleito o en caso de que se abrieran las diligencias pertinentes desaparecían los diferentes medios de prueba, o definitivamente en caso de que se llegara a dictar sentencia estos archivos justificativos de la actividad delictiva desaparecían.

3.º El desinterés general por parte de la sociedad canaria de preservar aquellos documentos judiciales de gran interés filantrópico e histórico-jurídico.

4º. El mayor peso que se le otorgaba a la justicia Municipal, debido a que la búsqueda en el Archivo Municipal de Vilaflor fue más fructífera que en el Archivo Provincial

relativa esta última los pleitos de partido. Por el mayor número de documentos y la relevancia de estos hallados en el Archivo Municipal en relación con el Archivo Provincial.

Dicha relevancia para el alumno trae causa del escaso poder económico del que atesorado por los chasneros en el S.XIX, muchos de los pleitos encontrados relataban asuntos tales como reclamaciones de cantidades de escaso valor o pleitos relativos a injurias y calumnias. Esta misma situación de carencia de medios económicos les impedía desplazarse a pleitear a la sede del partido judicial en La Orotava. Como es de imaginar múltiples pleitos se plantarían entre campesinos y grandes terratenientes del sur, de los que no existe constancia debido a que por la situación del municipio de Vilaflor y las circunstancias económicas nunca se llegarían a plantear dichos pleitos en sede judicial. Esta idea se contrapone al dogma establecido, a través de la creación de los partidos judiciales cuya idea principal era el de otorgar mayor relevancia al juzgado de primera instancia y por tanto establecer una Administración de Justicia más eficaz, rápida y cercana al ciudadano en cuanto a su actuación se refiere.

5°. Se plantea un símil entre la sociedad canaria del S.XIX y la del S.XXI, determinando que ambas sociedades hacen un uso inadecuado de la justicia debido a que se hallaron pleitos de infirma importancia en ambos archivos lo que denota una judicialización de la vida social de los chasneros en el S.XIX, así como que se encontraron casos de ciudadanos chasneros que eran partícipes en pleitos en innumerables ocasiones.

6. ° . La última de las conclusiones a la que llega el alumno desde el punto de vista político-administrativo, son las consecuencias políticas que han acarreado la división de los partidos judiciales en Canarias ya desde el primer proyecto allá por el año 1821, reafirmandose con el Decreto de Octubre de 1834, y sin desmerecer la Orden de Septiembre de 1835 que causo el mayor de los agravios para el conjunto de los municipios de Canarias. Estas consecuencias vienen a colación del estatus que rodea al municipio cabeza de partido judicial, como se mostró en este trabajo la relación entre partido judicial y municipio iba más allá de ostentar una distinción administrativa, sino que dotaba al municipio de ingentes beneficios sociales, culturales de comunicación, sin los cuales el municipio se veía avocado a una ruina con respecto a otros municipios que sí ostentaba dicho beneficio.

El caso más claro se pudo comprobar con el conflicto político habido entre la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna en 1835, aunque no hemos de olvidar el conflicto entre Garachico e Icod de los Vinos por ser cabeza del partido judicial de Daute que finalmente se adjudicó Icod de los Vinos con el Real Decreto de Octubre de 1834. Este hito tuvo gran importancia ya que Garachico fue la capital de la Isla de Tenerife durante gran parte del S.XVII Y XVIII ;y se veía despojado de su estatus de ciudad de gran importancia en la isla en detrimento de una nueva y boyante ciudad como era Icod de los Vinos. Sin embargo, estos conflictos pueden ser extrapolados a la actualidad con el partido Judicial de Granadilla, siendo este el partido judicial más antiguo del sur de la isla de Tenerife data del año 1908 y que por circunstancias económicas y administrativas se ha planteado su anexión al partido judicial de Arona.

Desde el punto de vista del alumno y tras realizar el trabajo haciendo referencia a estos conflictos políticos entre ciudades, este cree que la división en partidos judiciales debe de ser justa con las circunstancias, sociales, históricas y culturales apoyando su tesis en que la justicia cuanto más cercana e inmediata al ciudadano esta será más justa y eficaz. Esta idea ya la planteaban los padres de la Constitución Española de 1812 en el seno de la Comisión Constitucional debatiendo la división del territorio español en Partidos Judiciales.

7 .Bibliografía

1. DÍAZ FRÍAS, N. “La historia de Vilaflor de Chasna Tomo I” núm. 1, Ed. Centro de la cultura Popular Canaria, Santa Cruz de Tenerife ,2002.
2. DÍAZ FRÍAS, N. “La historia de Vilaflor de Chasna Tomo II” núm. 1, Ed. Centro de la cultura Popular Canaria, Santa Cruz de Tenerife ,2002.
3. DÍAZ GONZÁLEZ F.J y CALDERÓN ORTEGA J.M. “La administración municipal de justicia en la España del S.XIX”. Localización Revista de estudios histórico-jurídicos, ISSN0716-5455,Nº.35,2013,págs.295-345.
4. MADOZ.P “Canarias Madoz (1845-1850) Edición Facsímil” Ed. Artes y ediciones de ámbito, Madrid ,2015.
5. MADOZ. P “Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar”Madrid ,1845-1850.
6. ORDUÑA REBOLLO, ENRIQUE “Introducción”: “Subdivisión en Partidos Judiciales de la Nueva División Territorial de la Península e Islas Adyacentes de 1834” ,1º Edición Ed. Boletín Oficial del Estado, Madrid,2000 .
7. PÉREZ BARRIOS.C.R “La propiedad de la tierra en la Comarca de Abona en el sur de Tenerife [1850-1940]” Ed. Llanoazur , Santa Cruz de Tenerife, 2005.
8. ROLDÁN VERDEJO, R. “Un< < Obedézcase pero no se cumpla.>> Tardío: La Laguna,1836” AA.V.V (INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS): Instituto de Estudios Canarios 50 aniversario (1932-1982) Tomo II Humanidades , núm. 1º , Ed. Instituto de Estudios Canarios ,Santa Cruz de Tenerife, 1982.
9. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. “Historia del Derecho. Instituciones políticas y Administrativas”., núm. 1º Edición Ed. Dykinson, Madrid, 1995 .